

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024

RADICADO NO. 2023-00394-00 – MEDIDAS C.

En atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVOS DIGITALES 25 Y 26:** Denegar la adición de la providencia dictada el 27 de febrero de 2024, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 287 del CGP.
 - 1.1. **DENEGAR LA REDUCCIÓN DE LA CAUCIÓN**, teniendo en cuenta que lo concerniente a la exigibilidad de la factura TR6397, se trata de un asunto que como bien lo enuncia el peticionario, requiere de un debate probatorio el cual no es posible agotar en este iter procesal, razón por la cual su examen debe proponerse al amparo de los medios exceptivos de mérito, o en virtud del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, siempre y cuando el hecho sea directa e indiscutiblemente acreditado por el interesado.
 - 1.2. **DENEGAR IGUALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN MEDIANTE GARANTÍA REAL**, teniendo en cuenta que el extremo ejecutado, omitió informar y exhibir al Despacho, el bien inmueble que ofrece como garantía de la obligación.
 - 1.3. Por secretaría contrólense el termino otorgado a la parte demandada en auto anterior, para constituir caución.
2. **ARCHIVOS DIGITALES 28 A 31:** Para los fines previstos en el en el en el inciso 4° del artículo 599 del CGP, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó dentro término legal, la póliza judicial No. 96-41-101049527, expedida por Seguros del Estado S.A., en cumplimiento de la orden contenida en auto anterior, la cual cumple con los requisitos establecidos y 1036 del Código de Comercio.

3. ARCHIVOS DIGITALES 32: Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el reporte de títulos cautelados en el presente asunto y a disposición de este Despacho.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ